

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las disposiciones que se promulgan en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 30 de Noviembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 236.

Pesas y medidas.

Debiendo remitirse las listas de los industriales que existen en cada término municipal, con expresión del surtido de aparatos de pesar y medir y demás trámites que dispone el artículo 58 del vigente Reglamento de 4 de Mayo de 1917,

Los Sres. Alcaldes cuidarán de que dichas listas sean expuestas al público en el plazo de quince días para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas, transcurrido dicho plazo las remitirán á este Gobierno acompañadas de los documentos que acrediten y fundamenten las reclamaciones.

Si en el término municipal hubiese más industriales que los consignados, deberán los Sres. Alcaldes añadirlos á continuación, señalando á cada uno los expresados aparatos de pesar y medir que deben tener, con sujeción á los artículos 20 y siguiente del citado Reglamento,

Palencia 28 de Noviembre de 1917.

El Gobernador interino,  
Adolfo Rianza.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: A fin de procurar la debida y necesaria publicidad á las disposiciones oficiales, y también con el objeto de evitar trámites y dilaciones que ocasionan gastos múltiples, un trabajo fatigoso é innecesario y perturbación en los servicios administrativos, se dictó por esta Presidencia el Real decreto de 9 de Marzo de 1851, estableciendo normas claras y concretas de procedimiento para la consecución de tan rectos propósitos; mas aun cuando la citada disposición no ha sido expresamente derogada, es lo cierto que sin duda por el tiempo transcurrido, ha perdido eficacia en la aplicación, no obstante reconocerse la utilidad y ventaja que reportaba á la Administración pública el cumplimiento de sus preceptos, y como, por otra parte, ninguna razón aconseja variar procedimiento que ha obtenido provechosos resultados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver con carácter general:

1.º Todas las Leyes, Reales decretos y otras disposiciones generales que por su índole no sean reservadas, ya emanen de los diferentes Ministerios, ya de las Direcciones y demás dependencias centrales, se publicarán en la parte oficial de la *Gaceta*.

2.º Las disposiciones generales que se publiquen en la *Gaceta* no se comunicarán particularmente. Con sólo la inserción en ella de las ex-

presadas disposiciones, será obligatorio su cumplimiento para los Tribunales, para todas las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, en cuanto dependan de los respectivos Ministerios, y para los demás funcionarios.

3.º Las respectivas Autoridades y funcionarios á quienes incumba, cuidarán de que las disposiciones publicadas en la *Gaceta* se inserten en los BOLETINES OFICIALES cuando por su naturaleza deba así hacerse, y expedirán desde luego las órdenes convenientes para su más pronto y exacto cumplimiento, como si dichas disposiciones les hubiesen sido comunicadas directamente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1917.—M. García Prieto.—Señor Ministro de.....

(Gaceta del día 28 de Noviembre.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de las instancias elevadas á este Ministerio por varios alumnos de diversos grados de enseñanza, solicitando se concedan exámenes extraordinarios á todos aquellos á quienes falten una, dos ó tres asignaturas para terminar su respectivo grado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los alumnos oficiales de las Universidades, Institutos, Escuelas de Comercio, de Veterinaria, Normales y demás Centros docentes, dependientes de este Ministerio, á quienes falten una, dos ó tres asignaturas para terminar su carrera ó grado de enseñanza, podrán hacer la inscripción de matrícula con derechos ordinarios durante la primera quincena de Enero próximo, con opción á exámenes extraordinarios, la segunda quincena del mismo mes.

Los Rectores ó Directores de los establecimientos docentes, oyendo al Claustro de Profesores, constituirán los Tribunales y señalarán los días para los exámenes.

2.º Los alumnos comprendidos en esta disposición que tuviesen hecha la inscripción de matrícula, podrán utilizarla para acogerse á esta gracia, solicitándolo así de los Jefes de los respectivos establecimientos.

3.º Esta concesión, otorgada á los alumnos oficiales, se hace extensiva á los de enseñanza no oficial que se encuentren en idénticas condiciones y á los alumnos de los períodos preparatorios de carreras especiales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1917.—Rodés.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 28 de Noviembre.)







APÉNDICE AL PLAN DE APROVECHAMIENTOS.—**Apartado A.**—Aprovechamiento de labor y siembra por anteriores concesiones de la Superioridad y que pueden continuar un año más.

Alba de Cerrato.....	Barcohondo.....	Alba.....	<i>Montes de aprovechamiento común</i>	300	15000		
Ampudia.....	Torozos.....	Ampudia.....		800	32000		
Cordovilla la Real.....	Perdigueros.....	Cordovilla.....		78	3020		
Paredes de Nava.....	Páramo.....	Paredes.....		1020	40800		
Santa Cecilia del Alcor.....	Torozos.....	Santa Cecilia.....	<i>Dehesas boyales</i>	126	6300		
Dueñas.....	De la Villa.....	Dueñas.....		1200	54000		
Antigüedad.....	Valdeostillos.....	Antigüedad.....		3,40	170		
Idem.....	Verdugal.....	Idem.....		214	10700		
Castrillo de Don Juan.....	Cruz Alta.....	Castrillo.....	<i>Montes enajenables</i>	120	6000		
Cevico Navero.....	Vedado y Girón.....	Cevico.....		226	10170		
Collazos de Boedo.....	El Soto y la Serna.....	Collazos.....		2,16	216		
Perales.....	Alto de las Bodegas.....	Perales.....		90	4500		
Población de Cerrato.....	Carralta.....	Población.....		300	12000		
Valle de Cerrato.....	Santa Cecilia.....	Valle.....		222	11100		
Valoria del Alcor.....	Monte Abajo.....	Valoria.....		135	6750		
Vertabillo.....	Correntido.....	Vertabillo y Castrillo.....		49,20	2460		
Idem.....	Valdelobos.....	Idem.....		43,65	2182	50	
Idem.....	La Tiñosa.....	Idem.....		200	1000		
Villalaco.....	Monte de Villalaco.....	Villalaco.....		146	5840		
Villaviudas.....	Carrascal.....	Villaviudas.....		155,45	7772	50	
Idem.....	Torrecilla y Llantadas.....	Idem.....	126,50	6325			
Nogales de Pisuerga.....	Baldíos.....	Nogales.....	55	2200			

**Apartado B.**—Aprovechamiento de labor y siembra por iniciativa de la Región y en los que se han cumplido las prescripciones del art. 5.º de la Real orden de 31 de Mayo de 1915.

Santa Cecilia del Alcor.....	Torozos.....	Santa Cecilia.....	<i>Montes de aprovechamiento común</i>	150	7500		
Cevico de la Torre.....	Del Común.....	Cevico.....		800	40000		
Castrillo de Onielo.....	Correntido.....	Vertabillo y Castrillo.....	<i>Montes enajenables</i>	53	2650		

**Apartado C.**—Relación de los montes que por ser conocidos del personal de la Región se consideran aptos para el aprovechamiento de labor y siembra.

Cordovilla la Real.....	Cabanillas.....	Cordovilla.....	<i>Montes de aprovechamiento común</i>	88			
Idem.....	El Cano.....	Idem.....		75			
Santa Cruz de Boedo.....	Monte Grande.....	Santa Cruz.....		130			
Tariego.....	Los Propios.....	Tariego.....		150			
Torquemada.....	De Arriba.....	Torquemada.....		150			
Villamediana.....	De la Villa.....	Villamediana.....		250			
Villaprovedo.....	La Horca y los Llanos.....	Villaprovedo.....		75			
Santa Cruz de Boedo.....	Velasco y Santa Ana.....	Santa Cruz.....		55			
Santervás de la Vega.....	Robledal.....	Villapán.....		25			
Idem.....	Cotorrando.....	Idem.....		15			
Idem.....	Matacanto.....	Idem.....		100			
Idem.....	Páramo.....	Villarrobejo.....		35			
Idem.....	La Perionda Grande.....	Idem.....		110			
Idem.....	La Perionda Pequeña.....	Idem.....		58			
Abia de las Torres.....	El Monte.....	Abia.....		85			
Astudillo.....	Monte de Astudillo.....	Astudillo.....		220			
Bustillo del Páramo.....	Matasahagún.....	Bustillo del Páramo.....		51			
Idem.....	Valdeseñor.....	Idem.....		64			
Bustillo de la Vega.....	La Perionda.....	Bustillo de la Vega.....		63			
Idem.....	Idem.....	Lagunilla.....		70			
Calzadilla de la Cueva.....	Cerro y Valle.....	Calzadilla.....		63			
Idem.....	Páramo.....	Idem.....		70			
Herrera de Valdecañas.....	Barbas de Oro.....	Herrera.....		61			
Osorno.....	El Otero.....	Osorno.....		80			
Población de Arroyo.....	Carrascal.....	Población.....		84			
Idem.....	Paramillo.....	Idem.....		70			
Santervás de la Vega.....	Cuestas Grandes.....	Santervás.....		70			
Tabanera de Cerrato.....	La Dehesa.....	Tabanera.....		71			
Idem.....	La Dehesilla.....	Idem.....		35			
Terradillos.....	Tordillos.....	Terradillos.....		74			
Idem.....	Quemado ó Pozano.....	Lagartos.....		157			
Idem.....	Páramo Cierzo.....	Villambrán.....		99			
Valdespina.....	Arroyales y Montecillo.....	Valdespina.....	125				
Villabasta.....	Juncares Poleares y Cuesta.....	Villabasta.....	69				
Villajimena.....	Monte de Villajimena.....	Villajimena.....	100				



**Circular.**

No habiendo remitido los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan la relación certificada que se les tiene reclamada por medio de circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 12 del mes actual, referente á coches de viajeros y mercancías que circulen por los caminos y carreteras de sus términos municipales y asimismo de que remitan las altas y bajas que hayan presentado en los respectivos Ayuntamientos de coches de viajeros y carros de transportes, se les advierte que de no cumplir servicio tan urgente en el improrrogable plazo de tres días, incurrirán en la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que quedan conminados y se nombrará un Comisionado que vaya á recogerlas á cuenta de los Ayuntamientos.

Palencia 29 de Noviembre de 1917.  
—El Administrador, P. S., Constantino Pardal.

*Ayuntamientos que no han presentado los servicios á que hace referencia la anterior circular.*

Abarca.  
Abastas.  
Abia de las Torres.  
Aguilar de Campo.  
Alar del Rey.  
Alba de Cerrato.  
Amayuelas de Abajo.  
Ampudia.  
Amusco.  
Antigüedad.  
Añoza.  
Arconada.  
Arenillas de San Pelayo.  
Astudillo.  
Autilla del Pino.  
Autilla de Campos.  
Bahillo.  
Baltanás.  
Baños de Cerrato.  
Baquerín de Campos.  
Barrio de San Pedro.  
Barruelo de Santullán.  
Belmonte de Campos.  
Boada de Campos.  
Boadilla de Rioseco.  
Brañosera.  
Buenavista y su Barrio.  
Bustillo del Páramo.  
Bustillo de la Vega.  
Calzadilla de la Cueva.  
Capillas.  
Cardeñosa.  
Carrión de los Condes.  
Castrillo de Don Juan.  
Castrillo de Onielo.  
Castromocho.  
Celada de Robledo.  
Cenera.  
Cervatos de la Cueva.  
Cevico de la Torre.  
Cisneros.  
Cobos de Cerrato.  
Congosto.  
Cordovilla la Real.  
Cozuelos.  
Cubillas de Cerrato.

Dehesa de Montejo.  
Dehesa de Romanos.  
Dueñas.  
Espinoso de Villagonzalo.  
Frechilla.  
Fresno del Río.  
Frómista.  
Fuente-andrino.  
Fuentes de Nava.  
Grijota.  
Guardo.  
Guaza.  
Hérmedes de Cerrato.  
Herrera de Río-Pisuerga.  
Herrera de Valdecañas.  
Hontoria de Cerrato.  
Hornillos de Cerrato.  
Itero Seco.  
Lantadilla.  
Las Cabañas.  
La Serna.  
Ledigos.  
Lores.  
Magaz.  
Manquillos.  
Mazariegos.  
Mazuecos.  
Melgar de Yuso.  
Membrillar.  
Meneses.  
Miciecos de Ojeda.  
Monzón.  
Moratinos.  
Nestar.  
Nogal de las Huertas.  
Olmos de Río-Pisuerga.  
Olmos de Ojeda.  
Osornillo.  
Palacios del Alcor.  
Payo.  
Pelraza de Campos.  
Pedrosa de la Vega.  
Perazancas.  
Pino del Río.  
Población de Campos.  
Población de Cerrato.  
Polentinos.  
Poza de la Vega.  
Pozo de Urama.  
Quintana del Puente.  
Quintanalengos.  
Quintanilla de Onsoña.  
Redondo.  
Reinoso.  
Renedo de Valdavia.  
Requena de Campos.  
Resoba.  
Respanda de la Peña.  
Rivas.  
Robladillo.  
Saldaña.  
Salinas de Pisuerga.  
San Cebrián de Campos.  
San Cristóbal de Boedo.  
San Llorente de la Vega.  
San Mamés de Campos.  
San Salvador de Cantamuga.  
Santervás de la Vega.  
Santillana de Campos.  
Santibáñez de Ecla.  
Soto de Cerrato.  
Tabanera de Valdavia.  
Tariego.  
Torre de los Molinos.  
Triollo.  
Valdecañas.  
Valdeolmillos.  
Valdespina.

Valoria de Aguilar.  
Valoria del Alcor.  
Valle de Cerrato.  
Veñes.  
Vega de Doña Olimpa.  
Velilla de Guardo.  
Ventosa de Río-Pisuerga.  
Verzosilla.  
Villacidaler.  
Villada.  
Villajimena.  
Villahán de Palenzuela.  
Villaherreros.  
Villalaco.  
Villalcón.  
Villalcázar de Sirga.  
Villalobón.  
Villalengua.  
Villamartín de Campos.  
Villamediana.  
Villameriel.  
Villamorco.  
Villamoronta.  
Villamuera de la Cueva.  
Villamuriel de Cerrato.  
Villanueva de Abajo.  
Villanueva del Rebollar.  
Villaprovedo.  
Villarrabé.  
Villarramiel.  
Villasila.  
Villatoquite.  
Villaturde.  
Villabermudo.  
Villaviudas.  
Villega.  
Villierías.  
Villodrigo.  
Villovieco.

**Juzgados.**

**Baltanás.**

Don Antonio Gudiño y Llacayo, Juez de instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado y por la Secretaría del refrendante para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Ricardo Ruesgas Rojo, vecino de Villaconancio, en causa por el delito de hurto, que se le siguió con el número 67 de orden del año de 1902, Secretaria del Sr. Royuela, he acordado sacar á tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes que después se expresarán, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiocho de Diciembre próximo y hora de las doce; haciendo constar que no existen títulos de propiedad de la finca objeto del remate, y que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría.

Dado en Baltanás á veintiseis de Noviembre de mil novecientos diecisiete.—Antonio Gudiño Llacayo.—P. S. M., Martín Alonso.

*Bienes objeto de la subasta.*

Una casa en el casco de Villaconancio y calle de Carnicerías, señalada con el número cinco, compuesta de planta baja, principal y desván y un corral que confina con la calle de Cantarranas, donde tiene un acceso y linda por derecha entrando con la casa y pajar de Teófilo del Olmo, izquierda casa y corral de Toribio Renedo, espalda calle de Cantarranas y frente calle citada de Carnicerías; tasada en mil quinientas pesetas.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLALCÁZAR DE SIRGA.**

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 14 de Octubre para cubrir el déficit de 4.556'81 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1918, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD. Kilogramos	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad á los 100 kilogramos.		Producto anual calculado Pesetas.
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
Paja de cereales...	100	9.113	2	>	>	50	4.556 81

Lo que se hace público por término de quince días á los efectos de lo prevenido en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Villalcázar de Sirga 14 de Octubre de 1917.—El Alcalde, David Gutiérrez.—El Secretario, Honorio Juárez.

**Ayuntamientos.**

**Villalobón.**

Formado el padrón de las personas sujetas al impuesto de cédulas personales para el año de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Villalobón 26 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Maximino Ibáñez.

**Carrión de los Condes.**

El padrón de cédulas personales de esta ciudad para el año 1918, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de que sea examinado por los vecinos y puedan presentar contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes.

Carrión de los Condes 28 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Darío Núñez Castelo.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial